



RESPUESTAS A OBSERVACIONES AL PROYECTO DE TERMINOS DE REFERENCIA DE LA INVITACION PUBLICA N. 007 DE 2022

Mediante el presente documento se da respuesta a las observaciones realizadas a los Términos de Referencia de la Invitación Pública No. 007 de 2022, cuyo objeto es la "CONTRATAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA A LAS INSTALACIONES, VALORES, BIENES Y TERCEROS DE LA E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ".

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA VIPERS LTDA.

OBSERVACION 1. La suscrita representante legal de VIPERS LTDA, respetuosamente me permito presentar observaciones al pliego de la invitación, en los siguientes términos: 1. Respetuosamente solicitamos a la entidad que para la acreditación de la experiencia del numeral 2.9.12.3. no se exija que la acreditación de la certificación corresponda a todos los códigos que se indican en el requisito puesto que esto limita la pluralidad de oferentes. En tratándose de servicios de vigilancia a empresas sociales del estado –E.S.E.- basta con el código 921215 – Servicios de guardias, ello abarca todo lo que se requiere según el objeto del proceso y se equipara con más del 98% de los procesos de selección de contratistas de vigilancia en la administración pública a nivel nacional.

RESPUESTA OBSERVACION: Revisada la presente observación, se informa no ser aceptada, tal y como se puede observar dentro de las actividades plasmadas en los códigos UNSPSC requeridos en los requisitos habilitantes como ponderables, corresponden a un mínimo de actividades que se ejecutan dentro del presente contrato, situación por la cual se considero oportuno y ajustada a la cuantía y objeto contractual, requerir como mínimo que el futuro contratista cuenta con la experiencia en ejecución de dichas actividades; actividades que guardan relación directa como lo son:

CÓDIGO UNSPSC	NOMBRE PRODUCTO	FINALIDAD
32151700	dispositivos de control de seguridad	Se busca que el futuro contratista haya ejecutado contratos donde se le haya requerido el servicio de control de sistemas de seguridad, radio teléfonos y demás sistemas de control de seguridad, toda vez que el hospital se encuentra implementando su centro de control de cámaras y seguridad.
46101500	armas de fuego	Se busca que el futuro contratista haya ejecutado contratos donde se le haya requerido el servicio de porte y uso de armas de fuego, el cual es necesario para la ejecución del presente contrato debido a la magnitud de los bienes muebles e inmuebles que deben custodiar.
46151600	equipo de seguridad y control	Se busca que el futuro contratista haya ejecutado contratos donde se le haya requerido el servicio de manejo y control de todo equipos de seguridad como radio teléfonos, detector de metales y demás.
46181500	ropa de seguridad	Se busca que el futuro contratista haya ejecutado contratos donde se le haya requerido que el personal requerido haya portado uniformes de seguridad, el cual va de la mano con el permiso requerido dentro de los requisitos habilitantes.
92121500	servicios de guardias	Se busca que el futuro contratista haya ejecutado contratos donde se le haya requerido el servicio de seguridad por intermedio de personal capacitado, sobre bienes y propiedad de un tercero.

OBSERVACION 2. Con relación al perfil mínimo del recurso humano, solicitamos a la entidad que teniendo en cuenta el objeto del contrato, los requisitos del Coordinador se limiten a la exposición de los documentos que acreditan la calidad del mismo; así por ejemplo, la calidad de Oficial Superior retirado, puede acreditarse con cualquiera de los documentos indicados en el pliego y no con todos como se está requiriendo, lo cual es coherente con la exigencia que se hace respecto del Supervisor Líder. Así mismo, para el Supervisor Líder, se solicita que la calidad de tal, se acredite con cualquiera de los documentos indicados para el Coordinador; ahora, en caso que el Supervisor ofrecido sea profesional en áreas administrativas, no es menester la solicitud de licencia para prestar servicios de SST toda vez que ésta licencia no se otorga para éste tipo de profesiones por lo que sugerimos suprimir éste requisito para éstos profesionales

RESPUESTA OBSERVACION: Revisada la presente observación, se informa ser aceptada parcialmente en el sentido de aceptar que el requisito específico establecido en el numeral 2.9.12.4.2.1, referente al oficial en grado superior de retiro de las fuerzas militares o policía, sea comprobado con la resolución de retiro o con el extracto de hoja de vida donde se establezca que el funcionario se encuentra retirado.

No es aceptado la observación de permitirse que el cargo de supervisor líder, se acredite con cualquier de los documentos indicados para el coordinador, toda vez que corresponden a perfiles totalmente diferentes y a personas diferentes, situación por la cual no se permitirá que sea usado los mismos requisitos para dos perfiles.



Respecto a la solicitud referida a que el supervisor ofrecido sea profesional en áreas administrativas, no requiera licencia para prestar servicio de SST, es cierto, es por ello que el requisito taxativamente establece " Tarjeta profesional y/o licencia de prestación de servicios en Seguridad y Salud en el Trabajo vigente a la fecha de cierre del presente proceso", el cual da la posibilidad de presentar tarjeta profesional o licencia en seguridad y salud en el trabajo.

OBSERVACION 3. *Respecto de la póliza de responsabilidad civil extracontractual, solicitamos que al tenor de lo dispuesto en el Decreto 356 de 1994 que establece como valor mínimo 400 SMMLV y acogiendo el criterio de selección objetiva de que trata la Ley 1150 de 2007, se exija un valor asegurado proporcional con la cuantía del contrato; a lo sumo, sugerimos que sea de 1.000 SMMLV y no como está estipulado en el pliego lo cual limita la concurrencia de proponentes al proceso de selección.*

RESPUESTA OBSERVACION: : Revisada la presente observación, se informa NO ser aceptada, aclarando que este requisito no corresponde a la póliza o garantía exigida para el perfeccionamiento y ejecución del contrato, el cual como se puede observar, si debería guardar relación directa con el valor del contrato, por el contrato, este requisitos exigido en el numeral .9.12.4.6 PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, tiene como finalidad que el futuro operador cuente con el respaldo de una compañía de seguros que pueda responder en caso de perdida de alguna vida o daño de alguno de los bienes muebles o inmuebles del hospital, los cuales superan los 2000 Salarios mínimos legales mensuales vigentes, situación por la cual, no sería posible aceptar la observación, ya que se estaría perdiendo una garantía necesaria para reclamos en caso de eventos o situaciones adversas en la ejecución del contrato.

OBSERVACION 4. *Con relación a la vinculación a la red de apoyo, entendemos que se trata de la manifestación que hace el representante legal del proponente, teniendo en cuenta que la Policía Nacional no expide éste tipo de certificaciones en virtud de la sentencia del Consejo de Estado Radicación N° 25000-23-41-000-2018- 00867-01 que le quitó ésta facultad a esa entidad; es correcta nuestra apreciación?*

RESPUESTA OBSERVACION: Revisada la presente observación, se informa ser aceptada, para lo cual se procederá a excluir el presente requisito.

OBSERVACION 5. *Con relación a los indicadores de capacidad financiera, respetuosamente solicitamos a la entidad adoptar un indicador de liquidez de 2,4 el cual garantiza a la entidad que el futuro contratista cuenta con el músculo financiero suficiente y robusto para atender ésta contratación, apelando a los principios de razonabilidad y proporcionalidad que emanan de las normas de contratación estatal.*

RESPUESTA OBSERVACION: Revisada la presente observación, se informa no ser aceptada, toda vez que como se puede observar dentro del análisis de mercado realizado por la entidad, se determino con mas de 20 empresas incluidas dentro del registro de la Superintendencia de Sociedades, los índices financieros establecidos, conforme las formulas de variación y media estadística.

Ahora bien, no es factible para el presente proceso aceptar la disminución de los indicadores financieros exigidos, debido a que la entidad busca que los futuros oferentes cuenten con el musculo financiero suficiente debido a que la entidad se encuentra actualmente intervenida por la Superintendencia Nacional de Salud, producto de la deficiente situación financiera en la que se encuentra la entidad, lo cual en ocasiones no permite cancelar dentro de un plazo de 90 a 120 días las diferentes obligaciones con los proveedores.

OBSERVACION 6. *En los factores de asignación de puntaje, solicitamos a la entidad adoptar criterios más razonables que le permitan hacer una selección objetiva con pluralidad de oferentes. En este orden de ideas, solicitamos que para el tema de la experiencia específica que otorga 40 puntos de 100, se requiera experiencia adicional en 1 o 2 contratos del mismo objeto y características a los solicitados en la experiencia habilitante porque se trataría de la misma naturaleza y condición al servicio que pretende contratar la entidad, premiando con los mayores puntajes a los proponentes que acrediten experiencia en éste tipo de servicios, de por sí, complejo en su prestación estipulado en el pliego lo cual limita la concurrencia de proponentes al proceso de selección.*

RESPUESTA OBSERVACION: Revisada la presente observación, se informa no ser aceptada, toda vez que dentro de las facultades y potestades legales de las entidades publicas en los procesos de contratación, se encuentra la de elaborar y establecer sus pliegos y términos de referencia, entre ellos los términos y requisitos habilitantes y de ponderación; ahora bien, como se puede observar el presente contrato corresponde a su plazo de ejecución para el termino del segundo semestre de la vigencia 2022, situación por la cual,

la entidad como mínimo busca que el futuro oferente haya ejecutado contratos con la misma magnitud de tiempo y de valor contractual, permitiéndose que en primera instancia se cuente con máximo dos contratos con similar objeto para el requisito de habilitación, y buscándose que en máximo un tercer contrato haya ejecutado similares labores, situación que permitir dentro de la experiencia específica de ponderación, que un oferente haya ejecutado igual presupuesto y obligaciones contractuales en mas de un contrato, no garantizaría el conocimiento previo y experiencia de manejo en entidades hospitalarias con el nivel y complejidad del presente hospital.

OBSERVACION 7. Con relación a la experiencia adicional del equipo de trabajo, solicitamos a la entidad, para enriquecer el perfil de quienes estarán al frente de la dirección y ejecución del contrato, que se requieran calidades que engrandezcan la calidad del funcionario lo cual repercute en la calidad del servicio; así por ejemplo: Que el Coordinador, además de los requisitos habilitantes, sea Consultor en Seguridad Privada con experiencia superior a 10 años, que acredite tarjeta profesional formación en áreas del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. En relación al Supervisor Líder, solicitamos que la experiencia como Consultor sea mínimo de 3 años y se enriquezcan otros aspectos que inciden directamente en la prestación del servicio por ser la persona que más contacto tiene con el vigilante; así por ejemplo que acredite formación como evaluador en competencias laborales, que acredite formación en primeros auxilios y curso de formación como Supervisor especialista en entidades oficiales, formación en Gestión del Riesgo, en Brigadas de Emergencia y en Derechos Humanos.

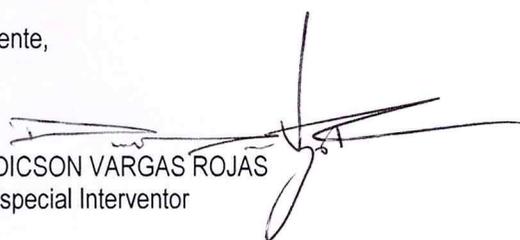
RESPUESTA OBSERVACION: Revisada la presente observación, se informa NO ser aceptada, toda vez que los requisitos adicionales de ponderación requeridos en el presente proceso, guardan una relación directa con los requisitos habilitantes y con los servicios que se requieren para la ejecución del presente contrato, sin que sea necesario el incremento del tiempo de experiencia o la experiencia específica o capacitaciones adicionales, que en la ejecución del contrato no se requerirían, y si por el contrario se estaría ante un rompimiento de la coherencia y congruencia con el valor, plazo y objeto del contrato.

OBSERVACION 8. Respecto del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, solicitamos a la entidad que se requiera además de lo dispuesto en el requisito del numeral 3.1.3., que el proponente cuente con un responsable del sistema, con capacidad y experiencia en la materia puesto que se trata de la persona que debe velar por el bienestar y la salud de los vigilantes. Sugerimos en consecuencia que se asigne el mayor puntaje a quien acredite un responsable del SG-SST que sea profesional en áreas de la salud o en ingeniería industrial, con especialización en áreas de la Seguridad y Salud en el Trabajo, auditor en Seguridad y Salud en el trabajo, que cuente con título de diplomado en Seguridad y Salud en el Trabajo para el Sector Vigilancia, evaluador en competencias laborales y con licencia para prestar los servicios como tal. Esta persona con dichas calidades permitirá que la ejecución del contrato se lleve a cabo sin contratiempos garantizando la salud y bienestar de los vigilantes.

RESPUESTA OBSERVACION: Revisada la presente observación, se informa NO ser aceptada, toda vez que los requisitos adicionales de ponderación requeridos en el presente proceso, guardan una relación directa con los requisitos habilitantes y con los servicios que se requieren para la ejecución del presente contrato, sin que sea necesario el incremento del tiempo de experiencia o la experiencia específica o capacitaciones adicionales, que en la ejecución del contrato no se requerirían, y si por el contrario se estaría ante un rompimiento de la coherencia y congruencia con el valor, plazo y objeto del contrato.

Dada en Valledupar Cesar, el día 7 de julio de 2022.

Cordialmente,



DUVER DICSON VARGAS ROJAS
Agente Especial Interventor

Elaboro: Jefferson Castro Romero. Asesor Jurídico Externo 